

CRIMINALIDAD Y JUSTICIA CRIMINAL EN LAS REFORMAS DEL SE- TECIENTOS EUROPEO. La «Leopoldina».

Bajo el mismo epígrafe que encabeza estas líneas, tuvo lugar en Siena (Italia), del 3 al 6 de diciembre 1986, un Simposio, interesante tanto por su contenido como por el método con que se desarrolló. El Simposio fue convocado y presidido por el Doctor Luigi Berlinguer, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia y Rector de la Universidad de Siena. La celebración de este simposio fue precedida por los trabajos de un programa de investigación y estudio sobre justicia criminal. Adoptando un método hoy día en boga en otras disciplinas, y que empieza a utilizarse en los congresos de ciencias humanísticas, se repartió a los asistentes, con la debida antelación, el texto de todos los trabajos, que suman alrededor de 60. En vez de la lectura de las comunicaciones, se comenzó cada sesión con una relación sobre las comunicaciones o trabajos respectivos, y el resto del tiempo se dedicó a la discusión de dichas ponencias, cuyo texto, como queda dicho, recibieron todos los congresistas con antelación. El equipo que colaboró con el profesor Berlinguer en toda esta labor estuvo constituido por los doctores M. A. Ceppari, F. Colao, S. Cortecchi, S. Fineschi, V. Passerio, D. Peccianti, P. Sinibaldi, P. Turrini, C. Zarrilli, aparte naturalmente del personal que se ocupó de las tareas logísticas propias de un congreso que reunió más de 200 asistentes.

El texto de las ponencias repartido previamente contiene en la mayoría de los casos la redacción definitiva, mientras que en otros es sólo un desarrollo provisional. Las sesenta ponencias cubren prácticamente el estudio de las experiencias de los principales países de Europa en materia de reforma de la justicia penal en la segunda mitad del siglo XVIII. La «Leopoldina» o código

penal del príncipe Pedro Leopoldo de Toscana, del 30 noviembre 1786, constituyó en su día un texto pionero, que no pasó desapercibido en el resto de Europa. Sin embargo, las ideas básicas de la reforma penal y hasta las etapas de su ejecución se suceden de un modo sincrónico en los diferentes países, de suerte que en muchos casos no hay influjos directos de unos textos en otros, sino que se trata de doctrinas con amplia difusión y arraigo en la mente y en los escritos de muchos a lo largo y a lo ancho de toda Europa. La prioridad o posterioridad cronológica de las experiencias dependió más que nada de la capacidad de resistencia de las estructuras del antiguo régimen a las nuevas reformas y a su ejecución.

De la «Leopoldina» y de la administración de la justicia en Toscana tratan los estudios de M. Ascheri, G. Pasini, M. Verga, M. Da Passano, T. Padovani, R. Guerrini, A. Sciumè, G. Alessi Palazzolo, M. Montorzi, F. Colao, C. Mangio, G. Santoncini, A. Silvestrini-M. Cecchini, L. Carli Sardi, D. Pecianti, E. Luttazzi, G. Catoni.

Se ocupan del argumento de este simposio en otros territorios de la actual Italia, diferentes de la Toscana, los siguientes estudiosos: S. di Notto, I. Birocchi, M. A. Romani, A. Liva, G. Volpi, G. Cozzi, L. Cajani, S. Zamperetti, L. Pezzolo, C. Povo, G. Mometto, D. Zorzi, G. Panico, G. Doneddu, M. Bellabarba, A. Coluccia, D. Szabo-S. Pietralunga, O. di Simplicio, P. Comanducci, D. Zuliani.

Se refieren a Francia los estudios de P. Comanducci, Y. Castan y N. Castan, B. Schnapper, L. Gianformaggio.

De Alemania se ocupan P. Balestreri, H. Reinke y H. Ruping, mientras que W. Ogris estudia el mismo tema en Austria.

Al mundo de habla inglesa se refieren los estudios de J. Sharpe, A. Maccioni, D. Flaherti.

A otros países se dedican los estudios de F. Tomás y Valiente (España), A. M. Hespaña (Portugal), M. S. Dupont-Bouchat (Países Bajos), S. Salmonowicz (Polonia), U. S. Nersesians-S. I. Shtamm, I. de Madariaga (Rusia).

De la época anterior al iluminismo, sólo se ocupa uno de los estudios (D. Frigo), que se ocupa de los cambios doctrinales e institucionales entre el Seiscientos y el Setecientos.

A. García y García

DOCUMENTACION DEL INSTITUTO DE DERECHO COMUN

Para que el Instituto de Derecho Común pueda conseguir adecuadamente sus objetivos deberá disponer de fondos documentales y bibliográficos adecuados. Dado que no existe en España ningún centro de documentación que contenga todas las obras hispanas relacionadas directa o indirectamente con el *ius commune*, el Instituto de Derecho Común de la Universidad de Murcia cree que podía asumir este cometido y en consecuencia, está tratando de obtener en original o al menos en una reproducción en microfilm, microficha o fotocopia todas las obras jurídicas, incluyendo también las inéditas, compuestas por autores españoles desde el siglo XII al siglo XVIII.

Con respecto a las obras no hispanas, el IDC, dada la limitación de recursos de que dispone, deberá limitarse a poseer las más necesarias, ya que hay otros centros donde pueden consultarse todas estas obras: Pensamos en particular en la Biblioteca del Max-Planck-Institut fuer Europaeische Rechtsgeschichte de Francfort del Meno.

Contando con la documentación existente en la Biblioteca General Universitaria y en las Bibliotecas de los Seminarios de Historia del Derecho Civil el IDC está tratando de obtener dicha documentación de acuerdo con los criterios indicados.

En la actualidad el IDC dispone de unas 800 obras reproducidas en microfilm, microficha o fotocopia y unas 700 obras impresas, en su mayoría ediciones antiguas o facsímiles.

Dicha documentación está a disposición de todos los estudiosos. A través de los servicios de la Biblioteca Universitaria se puede obtener reproducción de la Documentación que a uno le interese, pudiendo obtenerse en fotocopia, microfilm o microficha a elección del interesado.

LAS FUENTES DE LAS SIETE PARTIDAS

Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio pueden ser consideradas como una de las obras cumbres de la historia jurídica y literaria de España y de Europa. Su ámbito geográfico de influencia no se limita a Castilla, su reino originario, sino que se extiende a toda la Península Ibérica y a los antiguos territorios hispanos del Nuevo Mundo.

No obstante esta importancia y la multitud de veces que se han editado las Partidas, todavía no poseemos una edición de las mismas en consonancia con las exigencias de la ciencia actual. Como tarea previa para lograr una buena edición de las mismas se requiere un estudio de sus fuentes. Ciertamente se han llevado a cabo estudios sobre fuentes concretas o disposiciones particulares del código alfonsino. Pero se trata de estudios aislados, que afectan a una parte muy pequeña de la obra alfonsina. Es todavía mucho más lo que queda por investigar a este respecto y, en todo caso, nunca se ha afrontado este tema desde una perspectiva global.

Para cubrir esta laguna el IDC ha formado un equipo subvencionado por la DGICYT, integrado por diversos especialistas que en el espacio de tres años se propone examinar en qué medida los autores de las Siete Partidas utilizaron obras de Derecho romano, de Derecho canónico, de Derecho hispánico, la Biblia, los santos Padres, la Teología y Filosofía escolástica, Obras filosóficas y literarias clásicas y orientales, así como el lenguaje y entorno histórico de la obra alfonsina. En esta tarea participan los siguientes Doctores: M. P. Díaz de Revenga Torres, J. Ferreiro Alemparte, A. García y García, I. García Díaz, A. Pérez Martín, J. Perona, E. Romero Pose, J. Torres Fontes e I. Vázquez. El equipo agradece de antemano las sugerencias que los interesados en el tema tengan a bien ofrecerle.